



RESOLUCION No. CSJATR16-504  
martes, 27 de diciembre de 2016

Magistrado Ponente. Dr. JUAN DAVID MORALES BARBOSA

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuestos por el aspirante DIEGO ARMANDO CONTRERAS FERNANDEZ contra la Resolución No. **CSJATR16-50** del 18 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS- GRADO 16**"

## EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión Extraordinaria de la fecha, y,

### CONSIDERANDO

#### 1. DE LOS ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN

Por Acuerdo No. 000185 del 27 de noviembre de 2013, esta Sala convocó a los interesados en vincularse a los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Barranquilla y Administrativo del Atlántico, para que participaran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles.

Efectuadas las pruebas de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas y la entrevista dentro del referido concurso de méritos, así como la valoración de los factores de Experiencia Adicional y Docencia y Capacitación y Publicaciones, esta Sala Administrativa profirió la Resolución No. CSJATR16-50, por la cual se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de los Juzgados Administrativos- Grado 16.

La Resolución No. CSJATR16-50 del 18 de agosto de 2016, fue publicada en la secretaria de este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 19 al 26 de agosto de 2016.

El aspirante DIEGO ARMANDO CONTRERAS FERNANDEZ, identificado con la C.C. 85.168.920 interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución en mención, dicho recurso fue presentado en forma oportuna dentro del término señalado y cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 76 y 77 del C.P.A.C.A.

#### 2. DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD Y DEL CASO CONCRETO

Concretamente el señor DIEGO ARMANDO CONTRERAS FERNANDEZ, aspirante al cargo de Profesional Universitario de los Juzgados Administrativos- Grado 16, el día 9 de septiembre de 2016 acudió a este Consejo Seccional de la Judicatura, en ejercicio de los

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
Telefax: (95) 3410135. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

02/16

recursos de reposición y en subsidio apelación, a fin de que se reconsideren los puntajes asignados por Experiencia Adicional:

- Que realizó su inscripción al concurso de méritos convocado mediante el acuerdo No. 00185 del 27 de noviembre de 2013 con muchas expectativas para su vida profesional.
- Que al momento de subir la experiencia que en su momento quería acreditar se presentaron problemas con la plataforma electrónica, los cuales por premura del tiempo le fue imposible cargar y que se valoraron durante el proceso del concurso.
- Que en la evaluación de su experiencia profesional no se le asignaron puntajes por no haber aportado experiencia laboral en el momento de la inscripción.
- Que viene trabajando bajo la modalidad de prestación de servicios profesionales con el Centro Recreacional San Fernando- Ejército Nacional desde el año 2013 hasta la fecha de lo cual anexa Certificado suscrito por el Director de la Unidad Militar, señor Coronel Leonardo Díaz Matiz.
- Que considera se debe tener en cuenta la experiencia debido a que debe primar a realidad de los hechos sobre las formalidades, ya que lo que se busca en un concurso de méritos como este, es reunir a los mejores profesionales y ponerlos al servicio del Estado.
- Por lo todo lo anterior, solicita se tenga en cuenta la experiencia que aporta con el recurso y en consecuencia se modifique el Artículo primero de la Resolución No. CSJATR16-50 del jueves 18 de agosto de 2016, mejorando en cuanto se cuantifique la experiencia profesional y ubicación en el registro seccional de elegible.

Que conjuntamente con el memorial del recurso, presentó el siguiente documento:

- Certificación laboral, expedida por el Director del Centro Recreacional San Fernando del Ejército Nacional, de fecha 5 de septiembre de 2016.

### 3. ANÁLISIS DOCUMENTACIÓN DE LA HOJA DE VIDA

A objeto de resolver el recurso de reposición interpuesto por el aspirante al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. 000185 del 27 de noviembre de 2013, se procedió a través de la secretaria de esta Sala, a realizar una revisión a los documentos que conforman la hoja de vida del aspirante, los cuales fueron enviados por la Unidad de Carrera Judicial y que harán parte del presente acto administrativo, compuestos por un total de cuatro (4) folios, discriminados así:

- Copia del diploma expedido por la Universidad del Atlántico en fecha 30 de octubre de 2009, en el que se le otorga el título de Abogado.
- Copia del diploma expedido por la Universidad Externado de Colombia, en fecha 27 de junio de 2012, en el que se le otorga el título de Especialista en Contratación Estatal.
- Copia del diploma expedido por la Universidad Externado de Colombia, en fecha 27 de agosto de 2013, en el que se le otorga el título de Especialista en Derecho Administrativo.
- Copia de la cedula de ciudadanía.

00216

#### 4. CONSIDERACIONES

##### 4.1. PRECISIONES PREVIAS

- Teniendo en cuenta que el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos por el aspirante se presentaron en tiempo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 79 del C.P.A.C.A., se procederá al estudio y consecuente decisión del recurso de reposición.
- Al tenor del artículo 79 del C.P.A.C.A., si a ello hay lugar, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo.

##### 4.2 ANÁLISIS DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Esta Sala entrará a estudiar los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente en su memorial.

Revisada la documentación que conforma la hoja de vida del aspirante, no se encontró ninguna certificación que acredite la experiencia profesional, y mucho menos experiencia adicional que le otorgue puntuación alguna.

En la Resolución No. CSJATR16-50 del 18 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS- GRADO 16, se observó que al recurrente se le asignó la siguiente puntuación:

No.	Cedula	Apellidos y Nombres	Prueba de conocimiento	Prueba psicotécnica	Experiencia y docencia	Capacitaciones	Publicaciones	Total
25	85.168.920	CONTRERAS FERNANDEZ DIEGO ARMANDO	376,91	150,00	0,00	20,00	0,00	546,91

Con relación a la certificación laboral, suscrita por el coronel, Leonardo Díaz Matiz, Director Centro Recreacional San Fernando del Ejército Nacional de Colombia, de fecha 5 de septiembre de 2016, que el recurrente aporta en esta ocasión para acreditar el factor Experiencia Adicional y Docencia, es preciso aclarar en este momento que no es posible ahora pretender, mediante el trámite de los recursos, aportar documentación diferente que genere puntuación para el factor Experiencia Adicional y Docencia, pues se estaría quebrantando el derecho a la igualdad de los demás aspirantes que cumplen con los requisitos establecidos por el concurso de méritos.

Se aclara al recurrente que no puede este Consejo Seccional, de ninguna manera, apartarse de lo dispuesto en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia ni de las normas de la convocatoria contenidas en el Acuerdo No. 185 de noviembre de 2013, como tampoco puede la Sala mediante el trámite de los recursos hacer interpretaciones favorables para aplicarlas a casos particulares y concretos, teniendo en cuenta que como ya se indicó, la convocatoria es ley del concurso y norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ciñe a las condiciones y términos ya establecidos.

El Acuerdo No. 185 de noviembre de 2013 estableció que los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.

09/16

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y Equivalentes	16	Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener tres (3) años de experiencia profesional.

En el artículo 2º, numeral 3.6 del referido Acuerdo, se establecen las causales por la cuales los aspirantes pueden ser rechazados del concurso:

3.6. **Causales de rechazo**

*Serán causales de rechazo, entre otras:*

3.7.1. *No acreditar la condición de ciudadano en ejercicio.*

**3.7.2. No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración**

3.7.3. *No presentar la declaración de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades. Este requisito se entiende incorporado con el diligenciamiento de la inscripción vía web, o en su defecto se acredita mediante la firma del formulario de inscripción, si se autoriza la inscripción física por parte de la Sala Administrativa.*

3.7.4. *Haber llegado a la edad de retiro forzoso (65 años).*

3.7.5. *El incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, la ley y los reglamentos.*

Sin embargo, ante la imposibilidad que tuvo el aspirante de acreditar la experiencia profesional, se tuvieron en cuenta las equivalencias de estudios por experiencia establecidas en la Ley 1319 de 2009, así:

*"Para todos los cargos del nivel profesional:*

*Cuando se exija experiencia profesional para ocupar un cargo de empleado judicial, la misma se podrá acreditar de acuerdo con las siguientes equivalencias:*

*- Un (1) título de posgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.*

*- Un (1) título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.*

*- Un (1) título de posgrado en la modalidad de doctorado o pos-doctorado por cuatro (4) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.*

*En ningún caso se admitirá la acumulación de más de dos (2) títulos de posgrado para aplicar las equivalencias señaladas en el presente numeral.*

*Para los títulos de postgrado obtenidos en el exterior, los mismos deberán haber sido homologados en los términos establecidos en el Decreto Ley 19 de 2012, para ser tenidos en cuenta en la presente convocatoria."*

*AWAG*

Por lo tanto, atendiendo que el aspirante DIEGO ARMANDO CONTRERAS FERNANDEZ, acreditó contar con dos títulos de postgrados, se aplicó la puntuación de la siguiente forma:

- Por un (1) título de especialista, le fue conferido 20 puntos en el factor capacitación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º, numeral 5.2.1, literal d:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20
	Maestrías	30

- Por un (1) título de especialista, se aplicó la equivalencia de los dos (2) años, para cumplir con el requisito mínimo. Por lo que, en el factor de experiencia adicional y docencia su puntuación fue de 0.00, porque no se acreditó un tiempo profesional adicional al requerido.

Ahora bien, una vez resuelto los recursos y el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de los Juzgados Administrativos Grado 16, queden en firme, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional, capacitación y publicaciones, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.

Por último, en virtud del recurso de reposición interpuesto, no se accederá a reponer la resolución en lo concerniente al puntaje asignado en el Factor Experiencia Adicional y Docencia, del aspirante Diego Contreras Fernández, por lo tanto, se hace necesario conceder el recurso de apelación.

## 5. CONCLUSIONES

Analizados los motivos de inconformidad, este Consejo Seccional concluye:

- Que no le asiste razón al recurrente en su reclamo, concerniente al puntaje obtenido en el Factor de Experiencia Adicional y Docencia, en el cargo de Profesional Universitario de los Juzgados Administrativos Grado 16, por ello no se repondrá la decisión individual que lo afecta en ese sentido, contenida en la Resolución No. CSJATR16-50 del 18 de agosto de 2016.
- Que en atención a lo anterior, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo para que sea resuelto ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia

00516

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º: No Reponer** la decisión individual que afecta al señor DIEGO ARMANDO CONTRERAS FERNANDEZ, identificado con la C.C. 85.168.920, contenida en la Resolución No. Resolución No. CSJATR16-50 del 18 de agosto de 2016, en lo concerniente al puntaje asignado en el factor Experiencia Adicional y Docencia, en el cargo de Profesional Universitario de los Juzgados Administrativos Grado 16, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTICULO 2º: CONCEDER** el recurso de apelación, en el efecto suspensivo, para que sea resuelto ante el Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTICULO 3º:** Esta resolución será notificada mediante su fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, por un término de cinco (5) días y, para su divulgación se publicará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**ARTICULO 4º:** Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

Dada en la ciudad de Barranquilla, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016).

  
JUAN DAVID MORALES BARBOSA  
Magistrado (E)

  
CLAUDIA REGINA EXPOSITO VELEZ  
Magistrada

  
JDMB/CREV/MLV